RECTORADO

REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESAR A LA DOCENCIA EN CALIDAD DE PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justica, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...);

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 355.- El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70, que los profesores o profesoras e investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que lijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en el artículo 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley, Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 152, establece el procedimiento para el concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso a un a la titularidad de la cátedra en las universidades y escuelas politécnicas públicas;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 37, prescribe que para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 6, inciso segundo, que los principios orientadores que guían a la Universidad en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria, son: La libertad de pensamiento y de expresión; el pluralismo, integridad respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución; y, la participación de sus miembros en la vida institucional, con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario. Forman parte también de estos principios orientadores: la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la equidad y la valoración del mérito que propenda a la excelencia, en el ingreso, permanencia, movilidad y egreso; la formación de profesionales con sentido ético, cívico, moral y de solidaridad social; el respeto a personas y bienes; el compromiso con la institución; la integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias, el fomento del diálogo y la interacción entre las disciplinas que cultiva;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal cc) del artículo 25, como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario es el de Convocar a concurso público y abierto de méritos y oposición para profesoras o profesores por ascenso de categoría y niveles escalafonarios, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

QUE, es necesario adecuar la normatividad interna de la Universidad Estatal de Bolívar, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, a efecto de reglamentar el concurso de merecimientos y oposición como procedimiento de selección del personal académico para nombrar docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 25 literal a) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se oponen a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESAR A LA DOCENCIA EN CALIDAD DE PROFESOR TITULAR EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- El Consejo Universitario convocará a concurso de merecimientos y oposición de la vacante o creación, el Consejo Directivo de la respectiva Facultad establecerá la necesidad del nombramiento y el organismo financiero de la institución certificará la existencia de la partida presupuestaria; sin éste requisito no procederá la convocatoria.

Art. 2.- El llamamiento a concurso de merecimientos y oposición será a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, en la red electrónica de información que establezca la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Portal del Ministerio de Relaciones Laborales y en los medios oficiales de la Universidad Estatal de Bolívar, indicando las cátedras motivo del concurso, el área de especialización, número de horas de dedicación y la remuneración mensual unificada, señalará además la fecha y hora hasta la que se podrá entregar la documentación del concurso, debidamente notariada o certificada; mismos que deberán ser presentados en Secretaria.

Además, en la convocatoria se deberá requerir los requisitos generales para el ingreso del personal académico, establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y los establecidos en el numeral 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para cuyo efecto los postulantes deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 3.- Los documentos deben ser presentados mediante solicitud dirigida al señor Rector y el comprobante de depósito por concepto de publicación.

Cumplido el término de recepción de documentos, los mismos serán remitidos a la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, quien calificará en el término de 5 días.

Art. 4.- **COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**.- Estará conformada de la siguiente manera:

a. Dos Docentes Titulares de la Universidad Estatal de Bolívar en el área convocada;
b. Dos Docentes Externos, de la nómina establecida por la SENESCYT.
c. Un representante de la Asociación de los Profesores; y,
d. Actuará como Secretaria/o solo con voz la Secretaria/o de la Facultad, de acuerdo al cronograma para el cumplimiento del proceso. Todo lo actuado será legalizado por la Secretaria /o General de la Universidad.

Para la conformación de la Comisión de Evaluación, se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro de conformidad con las normas precedentes. Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución con la otra que será de igual o superior categoría conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso.

La Comisión de Evaluación para el concurso de méritos y oposición, actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar

documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Universitario.

Art. 5.- Para la instalación de la Comisión de Evaluación para los Concursos de Méritos y Oposición se requerirá el quórum de al menos tres miembros del mismo.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 6.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá dos fases:

1. **FASE DE MÉRITOS.**- La Comisión de Evaluación, analizará, verificará y calificará los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
2. **FASE DE OPOSICIÓN.**- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que hayan participado los postulantes, éste último no se aplicará de modo obligatorio para el personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

DEL PUNTAJE. El puntaje del concurso de merecimientos equivale al cincuenta por ciento (50 %), del total; la Comisión de Evaluación para los Concursos de Méritos y Oposición cuantificará de acuerdo a las siguientes tablas:

PARA DOCENTES AUXILIARES:

REQUISITOS	PORCENTAJE	PUNTAJE PONDERADO AL (50%) DEL TOTAL DE LOS CONCURSOS
FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA Cuarto nivel Magister 15 PhD 2	50	25

CAPACITACIÓN Cursos de actualización o perfeccionamiento profesional o docente, certificados de aprobación mínimo de 40 horas. Un punto cada 40 horas. Hasta 10 puntos	20	10
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA Un punto por año hasta 5 puntos	10	5
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA Certificaciones de trabajos anteriores (1 punto por cada año, hasta 5 puntos)	10	5
INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Textos u obras: 2 puntos Ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios: 1 por evento hasta 3 puntos	10	5
TOTAL	100%	50 PUNTOS

PARA DOCENTES AGREGADOS:

REQUISITOS	PORCENTAJE	PUNTAJE PONDERADO AL (50%) DEL TOTAL DE LOS CONCURSOS
FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA Cuarto nivel Magister 15 PhD 25	50	25
CAPACITACIÓN Cursos de actualización o perfeccionamiento profesional o docente, certificados de aprobación mínimo de 40 horas. Un punto cada 40 horas. Hasta 10 puntos	10	5
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA Un punto por año hasta 5 puntos	10	5
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA Certificaciones de trabajos anteriores (1 punto por cada año, hasta 5 puntos)	10	5
INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Investigación Científica: 3 puntos Producción científica: 2 puntos Al menos tres Textos u obras: 2 puntos Ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios: 1 por evento hasta 3 puntos	20	10
TOTAL	100%	50 PUNTOS

PARA DOCENTES PRINCIPALES:

REQUISITOS	PORCENTAJE	PUNTAJE PONDERADO AL (50%) DEL TOTAL DE LOS CONCURSOS
FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente reconocido académicamente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT.	30	15
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.	8	4
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos	10	5
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;	12	6
CAPACITACIÓN Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;	10	5
INVESTIGACIÓN Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;	10	5
DIRECCIÓN TESIS DE DOCTORADO Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de	10	5

investigación;		
IDIOMA Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;	10	5
TOTAL	100 %	50 PUNTOS

A más de estos requisitos se requerirá los que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Para el análisis de la formación profesional de cuarto nivel (Maestría o PhD académico) se considerará el mayor nivel del Postgrado que tenga relación con la cátedra o con el área del conocimiento respectivo.

Art. 7.- **DE LOS RESULTADOS DE LOS MERECIMIENTOS.**- La Comisión de Evaluación para los Concursos de Méritos y Oposición dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la fecha y hora últimas de recepción de la documentación de los concursantes, procederá al estudio y calificación de los merecimientos, cuyos resultados serán publicados en las carteleras de la unidad respectiva y portal Web Institucional.

El concursante pasará a la siguiente etapa de oposición, siempre y cuando haya obtenido mínimo 35 puntos sobre 50 en la calificación de merecimientos; caso contrario el aspirante que no llegó al puntaje indicado, quedará excluido del concurso.

Los resultados del concurso de merecimientos, podrán ser impugnados de forma motivada por los concursantes, dentro de las 24 horas término siguientes a la publicación de los mismos ante el Tribunal de Apelación. El Tribunal de Apelación, procederá a revisar la impugnación y dentro de las 24 horas subsiguientes a la notificación, emitirá su resolución la misma que será inapelable.

Art. 8.- **REQUISITOS PARA SER PROFESOR TITULAR AUXILIAR.-** Para ingresar a la docencia en la Universidad Estatal de Bolívar, como profesor titular auxiliar, se deberá cumplir con los requisitos mínimos generales:

1. Tener al menos título de cuarto nivel de maestría o su equivalente conferido por una Universidad o Escuela Superior Politécnica del país, registrado por la SENESCYT, u obtenido en el exterior y registrado en la SENESCYT, en el área del conocimiento vinculada a su actividad en docencia e investigación;
2. Acreditar dos años de profesor universitario;
3. Haber ganado el correspondiente concurso de méritos y oposición;
4. Garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.
5. Además cumplir con los requisitos que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literales a), b), c), e), f), g); i).

Art. 9.- **REQUISITOS PARA SER PROFESOR TITULAR AGREGADO.-** Para ingresar a la docencia en la Universidad Estatal de Bolívar, como profesor titular agregado, se deberá cumplir con los requisitos mínimos generales:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación.
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación.
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación.

7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento;
9. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
10. Además cumplir con los requisitos que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literales a), b), c), e), f), g); i).

Art. 10. **REQUISITOS PARA SER PROFESOR TITULAR PRINCIPAL**.- Para ingresar a la docencia en la Universidad Estatal de Bolívar, como profesor titular principal, se deberá cumplir con los requisitos mínimos generales:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso.
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años.
4. Haber obtenido como mínimo setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en

metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años.
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación.
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
10. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
11. Además cumplir con los requisitos que establece el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literales a), b), c), e), f), g); i).

Art. 11.- **EQUIVALENCIAS.-** La oposición equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del puntaje total del concurso. Esta consistirá en una sustentación y evaluación de una clase teórica-práctica pública sobre la base de los contenidos mínimos que determinará la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, cuyos temas serán individuales para cada participante y estarán relacionados con el programa de la cátedra objeto del concurso. El orden de sustentación así como los temas a sustentarse, de haber varios participantes, lo establecerá la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición a través de un sorteo, que lo realizará con 48 horas de anticipación a la fecha de oposición; lo que será notificado por la Secretaria/o de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.

PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ:

a) La presentación del plan de clase, con el señalamiento de: objetivos, material didáctico, metodología a utilizar, evaluación y otras actividades académicas;

b) La clase durará 60 minutos y será calificada con sujeción al siguiente cuadro:

CONSIDERACIONES		PORCENTAJE (%)	PUNTAJE PONDERADO AL 50%
PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CLASE O SILABO		30	15
EXPOSICIÓN:	La versión científica del tema	20	10
	La metodología empleada	20	10
	Uso correcto de los recursos	10	5
	Interés despertado	10	5
	Competencia: presencia, control de grupo, seguridad, iniciativa y contestación de preguntas.	10	5
TOTAL		100	50

La sumatoria de los valores señalados equivalen al cincuenta (50) por ciento del puntaje total.

Art. 12.- Cada uno de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición asignará y registrará la nota independiente para cada aspecto, el puntaje final será el promedio aritmético de las notas obtenidas separadamente para cada uno de los ítems mencionados en el artículo anterior.

Art.13.- **DE LOS RESULTADOS**. La Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición presentarán sus informes por escrito, suscritos por todos los miembros presentes, en donde consten las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar, al seno de Consejo Universitario, adjuntando la documentación de los concursos, dentro de las siguientes setenta y dos horas posteriores al cumplimiento de su deber, quien a su vez notificará

a cada uno de los aspirantes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber recibido los resultados.

Los participantes, en caso de inconformidad con los resultados, podrán presentar su apelación al seno de Consejo Universitario, dentro del término de diez días, la que será resuelta en un término de veinte días, cuyo pronunciamiento causará ejecutoria, el mismo que será notificado a los participantes en igual término.

Los participantes que en la Oposición no obtuvieren el mínimo de 35 puntos sobre 50, no calificarán y quedarán excluidos del concurso de merecimientos y oposición.

Art. 14.- Los aspirantes que falten a la prueba de oposición, en la fecha y hora señaladas, se los considerará voluntariamente excluidos del concurso; salvo en los casos debidamente justificados, para lo cual la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, planificará una fecha posterior.

Art. 15.- En caso de no haber impugnaciones, la Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición dará a conocer los resultados al Consejo Universitario. En caso de haber impugnaciones, serán resueltas por el Tribunal de Apelación.

Art. 16.- **DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.-** Se designará el Tribunal de Apelación para conocimiento y resolución de impugnaciones, tanto en el concurso de merecimientos como en el de oposición. Estará integrado por la Máxima Autoridad de la institución o su delegado y dos docentes titulares en el área designados por el Consejo Universitario. Luego de analizada la impugnación emitirá su informe final al Máximo Organismo para el trámite respectivo.

Art. 17.- **RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO.-** La Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, dentro de las 24 horas término subsiguientes a partir de la finalización de la oposición, sumará los resultados obtenidos de las fases respectivas del concurso y enviará el informe al Máximo Organismo Académico Superior requirente, el

mismo que declarará triunfador al concursante que hubiere obtenido conforme este Reglamento el mayor puntaje.

Art. 18.- **PUNTAJE MÍNIMO.-** La Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición analizará y resolverá sobre cada uno de los informes y, de ser procedente, declarará triunfador del concurso al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje que resulte de la sumatoria de los dos concursos; con un puntaje mínimo de setenta sobre cien (70/100).

Art.19.- **DEL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.** El Rector conferirá el nombramiento, en el plazo máximo de ocho días, como profesor auxiliar, agregado o principal a favor del ganador del concurso.

CAPÍTULO III
DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO EL CONCURSO

Art.20.- EL Consejo Universitario declarará desierto el concurso de merecimientos y oposición, en los siguientes casos:

a) Si no existiere postulante.
b) Si los/las postulantes no obtienen el puntaje mínimo requerido para el concurso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todos los Reglamentos que se opongan al presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Al personal académico que actualmente se encuentre vinculado a una institución de Educación Superior, según la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se le otorgará un puntaje adicional, equivalente al 10% en la fase de méritos.

SEGUNDA.- En el proceso de selección, se garantizará la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

QUE, EL PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESAR A LA DOCENCIA EN CALIDAD DE PROFESOR TITULAR EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones extraordinarias (33) de 1 de diciembre de 2015 ; y (34) de 2 de diciembre de 2015.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Dr. Ulices Barragán Vinueza
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESAR A LA DOCENCIA EN CALIDAD DE PROFESOR TITULAR EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda diciembre 2, 2015